

16 de noviembre del 2020
AJ-252-2020

Atención: Proyecto de ley Expediente N° 21.347 “**LEY REGULADORA DEL OTORGAMIENTO DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y PASAPORTES OFICIALES**”

Dr. Alejandro Ortega Calderón
Director Ejecutivo

Licda. Cristina Solís Brenes
Subdirectora Ejecutiva

MBA María Inés Sequeira
Ejecutiva de la Secretaría de Actas Junta Directiva

Estimado (as) señor (as):

En cumplimiento con su solicitud, emitimos el siguiente criterio jurídico sobre:

- Proyecto de ley según expediente N° 21.347 “**LEY REGULADORA DEL OTORGAMIENTO DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y PASAPORTES OFICIALES**” N° 21.321
- Según audiencia de la Comisión Legislativa Oficio **AL-DSDI-OFI-0148-2020** de 16 noviembre 2020 y correo electrónico de misma fecha, de Edel Reales Noboa, Director Departamento Secretaría del Directorio, (**correo electrónico ereales@asamblea.go.cr**), que en términos general indica: “*Con instrucciones superiores y de conformidad con las políticas para la protección del ambiente impulsadas por la institución en cuanto al ahorro de papel, se utiliza este correo electrónico como medio oficial para informarle acerca del oficio **AL-DSDI-OFI-0148-2020**, adjunto*”.

Dicho Oficio AL-DSDI-OFI-0148-2020 señala textualmente lo siguiente:

*“De conformidad con las disposiciones del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se consulta el texto actualizado sobre el “**EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 21.347 LEY REGULADORA DEL OTORGAMIENTO DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y PASAPORTES OFICIALES,**” que se adjunta.*

De conformidad con el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el plazo estipulado para referirse al proyecto es de ocho días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio; de no recibirse respuesta de la persona o el ente consultado, se asumirá que no existe objeción por el asunto.

Cualquier información adicional para ampliar esta solicitud, le será suministrada mediante los teléfonos 2243-2532 o 2243-2901; así mismo, su respuesta la podrá dirigir a: karayac@asamblea.go.cr y ereales@asamblea.go.cr”

Señala puntualmente el proyecto de ley en lo que interesa lo siguiente:

“ARTÍCULO 1-La presente ley tiene por objeto regular el otorgamiento y uso de pasaportes diplomáticos y pasaportes oficiales.

ARTÍCULO 2- Salvo disposición expresa en contrario, las disposiciones de la presente ley serán aplicables a todas las personas que se definen en los artículos 6 y 7 de esta norma.

CAPÍTULO II

DEL PASAPORTE DIPLOMÁTICO Y DEL PASAPORTE OFICIAL

SECCIÓN I

NATURALEZA DEL PASAPORTE DIPLOMÁTICO Y DEL PASAPORTE OFICIAL

ARTÍCULO 3- El pasaporte diplomático es el documento migratorio que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, otorga a los funcionarios del Servicio Exterior y a las demás personas previstas en esta ley; con el propósito de procurarles facilidad en el tránsito y la relación con las autoridades migratorias nacionales y extranjeras, identificándoles como sujetos que, por razón de una condición particular que ostentan, representan a la nación en el exterior y gozan del trato correspondiente otorgado por los gobiernos de otros Estados, en virtud de lo dispuesto en convenios internacionales.

ARTÍCULO 4- El pasaporte oficial es el documento migratorio que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto otorga, previo acuerdo de viaje debidamente motivado por el jerarca correspondiente, a los funcionarios de la Administración Pública centralizada o descentralizada y a las demás personas previstas en esta ley, que viajan al exterior en razón de su cargo en una misión oficial temporal. Su finalidad es facilitar el tránsito y las relaciones con las autoridades migratorias nacionales y extranjeras; así como obtener de los gobiernos de otros Estados el trato correspondiente.

SECCIÓN II OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 5- El pasaporte diplomático y el pasaporte oficial son propiedad del Estado costarricense, cuya emisión y renovación corresponderá al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

ARTÍCULO 6- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto otorgará o revalidará pasaportes diplomáticos a las siguientes personas:

- 1) Al presidente de la República.*
- 2) A los vicepresidentes de la República.*
- 3) A los expresidentes de la República.*
- 4) A los ministros de gobierno y altos funcionarios de gobierno con rango de ministro.*

- 5) *A los diputados de la República.*
- 6) *A los Magistrados propietarios de la Corte Suprema de Justicia.*
- 7) *A los Magistrados propietarios del Tribunal Supremo de Elecciones.*
- 8) *Al Arzobispo y a los obispos de la Iglesia católica.*
- 9) *Al Contralor General y al Subcontralor General de la República.*
- 10) *A los viceministros de Gobierno.*
- 11) *Al Procurador General y al Procurador General Adjunto de la República.*
- 12) *Al Defensor de los Habitantes y al Defensor Adjunto de los Habitantes de la República.*
- 13) *A los diplomáticos del Servicio Exterior debidamente incorporados a la carrera diplomática y a los aspirantes a su ingreso que se encuentren en periodo de prueba, de conformidad con el Estatuto del Servicio Exterior, indistintamente de si están en el servicio diplomático o consular.*
- 14) *A los presidentes ejecutivos de las instituciones descentralizadas del Estado.*
- 15) *Al personal en comisión nombrado, al personal técnico y al personal auxiliar, siempre que ostente rango consular y/o diplomático, de conformidad con el Estatuto del Servicio Exterior.*
- 16) *A todos aquellos funcionarios, públicos o privados, que en virtud de convenios de cooperación suscritos con el Estado, ejerzan sus funciones, de conformidad con los artículos 52 y 53 del Estatuto del Servicio Exterior de la República; relativos al personal técnico y auxiliar.*
- 17) *A los funcionarios públicos y de gobierno que se les asigne representación temporal en Misión Especial, siempre y cuando se ejerza como jefe de misión o delegación.*
- 18) *A cualquier persona que, por acuerdo del Poder Ejecutivo, se designe como miembro de una delegación encabezada por el Presidente de la República, cualquiera de los Vicepresidentes de la República, o el Ministro de Relaciones Exteriores.*
- 19) *A los costarricenses que desempeñen cargos en el exterior para los cuales sea necesario el pasaporte diplomático, de acuerdo con lo dispuesto en los convenios internacionales aprobados por Costa Rica y debidamente ratificados.*
- 20) *A los cónyuges; conviviente en unión de hecho pública, notoria, única y estable por más de tres años; hijos e hijas, comunes o solo de la pareja del funcionario, menores de edad o mayores de dieciocho y menores de veinticinco años siempre que estos últimos se encuentren estudiando o en situación de dependencia, personas bajo su custodia legal menores de edad o mayores de dieciocho años y menores de veinticinco siempre estos últimos se encuentren estudiando o en situación de dependencia, y a los hijos e hijas con discapacidad permanente sin límite de edad; progenitores que residan con el titular durante su misión en el extranjero o cuando estos sean adultos mayores en relación de dependencia, de las personas antes mencionados en los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 13, 15, 16, 17 y 19.*

ARTÍCULO 7- *El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto otorgará o renovará pasaporte*

oficial solamente a las siguientes personas:

- 1) Al personal administrativo de planta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto que se designe en puestos administrativos en sedes diplomáticas o consulares de Costa Rica.*
- 2) A los alcaldes, vicealcaldes y a los miembros de Concejo Municipal, que viajen en función de sus cargos.*
- 3) A los miembros del personal de servicio doméstico comprobado de los funcionarios remunerados del servicio diplomático o consular de Costa Rica. La comprobación de la relación laboral deberá realizarse conforme a lo establecido por el Código de Trabajo y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y la correspondiente cotización a la Caja Costarricense de Seguro Social durante los seis meses previos a la fecha de nombramiento del titular diplomático o consular al cual servirá.*
- 4) A los funcionarios de la Auditoría del Ministerio de Relaciones Exteriores que en el ejercicio de sus funciones requieran viajar auditar o inspeccionar misiones permanentes, embajadas o consulados de Costa Rica.*
- 5) A miembros de la policía de Migración que designe la Dirección General de Migración y Extranjería y que en el ejercicio de sus funciones requieran viajar como custodio de personas extranjeras rechazadas, deportadas o extraditadas. El trámite será prioritario y expedito no superior a 5 días hábiles.*
- 6) A los funcionarios de la Dirección de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, que en el ejercicio de convenios internacionales de cumplimiento de condenas penales en el extranjero, deban viajar para entregar o recibir a un privado de libertad. Cuando se tratare de una extradición, el trámite será prioritario y expedito no superior a 5 días hábiles.*
- 7) A los funcionarios de la Administración Pública centralizada o descentralizada, que viajen en función de su cargo o en misión oficial, previa solicitud escrita del ministro, viceministro o presidente ejecutivo de la institución correspondiente.*

SECCIÓN III

PROHIBICIONES PARA OTORGAR UN PASAPORTE DIPLOMÁTICO O PASAPORTE OFICIAL

ARTÍCULO 8- Queda prohibido el otorgamiento del pasaporte diplomático y pasaporte oficial a personas distintas a las indicadas en los artículos 6 y 7 de la presente ley.

ARTÍCULO 9- No podrán gozar de la portación de pasaporte diplomático las personas enunciadas en el artículo 6 incisos 8 y 20 que cuenten con pasaporte diplomático u oficial emitido por cualquier otro Estado”.

CONCLUSIONES

Como puede apreciarse del contenido y alcance del referido proyecto de ley, el mismo no afecta en modo alguno la dinámica legal y reglamentaria que le rige al INFOCOOP, máxime por tratarse de una materia especial que es ajena a su competencia legal y que más bien está a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en lo relacionado con la normativa que regulará del otorgamiento de pasaportes diplomáticos y pasaportes oficiales y a los funcionarios a quienes se les puede otorgar.

Entendido todo ello que el proyecto de ley objeto de estudio entra en la competencia propia del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en esta materia especializada dentro del ámbito de competencia, sin que llegue a afectar los intereses institucionales del INFOCOOP.

Sin otro particular,

Geovanni Bonilla Goldoni
Gerente Asesoría Jurídica

Cc: Consecutivo